

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 333-98 que nombra al Dr. Daniel Guerrero Taveras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Cuba.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:333-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Daniel Guerrero Taveras, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 334-98 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Domingo Espíritu ó Domingo Antonio Pascual Espíritu, para que sea juzgado por ante la Corte Suprema del Estado de New York, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334-98

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante nota número 64, de fecha 30 de abril de 1997, ha solicitado del Gobierno Dominicano la entrega en extradición del nombrado DOMINGO ESPIRITU ó DOMINGO ANTONIO PASCUAL ESPIRITU sobre el fundamento de que el mismo ha sido reclamado por el pueblo del Estado de Nueva York a los fines de ser juzgado en sus tribunales por infracciones equivalente, en nuestra legislación penal, al homicidio, asesinato, tentativa de asesinato, golpes y heridas voluntarios y porte ilegal de arma.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, cuyo Artículo VIII deja a la facultada de las Altas Partes Contratantes la extradición de sus nacionales;